

Quinta. El régimen jurídico de la concesión de que es titular «Autopistas Aumar» será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el presente convenio, entendiéndose, a los efectos correspondientes, que, puesto que el coste de las obras a las que se refiere es sufragado por los Presupuestos Generales del Estado, no será de aplicación, en relación con tales inversiones, la bonificación prevista en el artículo 12, párrafo c), de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

Sexta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 272/2001, de 9 de marzo, en el mismo momento de la puesta en servicio de las actuaciones y obras a las que se refiere el presente convenio, será de aplicación el descuento del 100 por 100 a todos los vehículos que realicen los recorridos internos en el tramo enlace de Puzol-enlace Sagunto norte (nuevo).

Séptima. El presente convenio tendrá efectos el día en que entre en vigor el correspondiente Real Decreto que lo apruebe.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio, de acuerdo con la normativa que rige la concesión, y sujeto a la procedente aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

18581 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4875/01 a 4888/01.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4875, de 26 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4875/01 a las placas armadas «PREFHOR 320*65» fabricadas por «Prefhor, Sociedad Limitada», con domicilio en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Resolución número 4876, de 26 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 4876/01, a las placas armadas «Prefhor 500*48» fabricadas por «Prefhor, Sociedad Limitada», con domicilio en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Resolución número 4877, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4877/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados el Paso, Sociedad Limitada», con domicilio en El Paso (Tenerife).

Resolución número 4878, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4878/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pretensados Baeza, Sociedad Limitada», con domicilio en Baeza (Jaén).

Resolución número 4879, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4879/01 al forjado de viguetas pretensadas «Predivir 12» fabricado por «Pretensados Predivir Sociedad Limitada», con domicilio en El Toboso (Toledo).

Resolución número 4880, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4880/01 al forjado de viguetas pretensadas «Predivir 18» fabricado por «Pretensados Predivir, Sociedad Limitada», con domicilio en El Toboso (Toledo).

Resolución número 4881, de 2 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 4881/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por J. Carlos Bautista Martín, con domicilio en El Paso (Tenerife).

Resolución número 4882, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4882/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Steel Beton Española, Sociedad Anónima», con domicilio en El Astillero (Cantabria).

Resolución número 4883, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4883/01 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Estructuras Hermanos Tórtola Sociedad Limitada», con domicilio en San Pedro del Pinatar (Murcia).

Resolución número 4884, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4884/01 al forjado de viguetas pretensadas «JC 140» fabricado por «J. Craviotto, Sociedad Anónima», con domicilio en El Ejido (Almería).

Resolución número 4885, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4885/01 al forjado de viguetas pretensadas «JC 180» fabricado por «J. Craviotto, Sociedad Anónima», con domicilio en El Ejido (Almería).

Resolución número 4886, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4886/01 al forjado de viguetas pretensadas

«ST 190» fabricado por Comunidad Martínez y Vinuesa, con domicilio en Santo Tomé (Jaén).

Resolución número 4887, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4887/01 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Pretensados Tauste, Sociedad Limitada», con domicilio en Tauste (Zaragoza).

Resolución número 4888, de 7 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 4888/01 a las viguetas pretensadas fabricadas por «Pretensados Tauste, Sociedad Limitada», con domicilio en Tauste (Zaragoza).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 14 de septiembre de 2001.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18582 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2001, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número en la Medalla número 8 producida por el fallecimiento del Excelentísimo Señor don Pedro Laín Entralgo.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

Tercero.—Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, biografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

Quinto.—El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963 de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 20 de septiembre de 2001.—El Académico Secretario Perpetuo, Eloy Benito Ruano.

18583 *ORDEN de 10 de septiembre de 2001 por la que se autoriza, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la puesta en funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y la iniciación del segundo ciclo de las enseñanzas de Ingeniero en Informática.*

Vista la solicitud de la Universidad Nacional de Educación a Distancia para que se autorice, a partir del próximo curso 2002-2003, la puesta en funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática y la iniciación del segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Informática, autorizadas por el Real Decreto 365/2001, de 4 de abril, y teniendo en cuenta los medios materiales y personales con que cuenta la citada Universidad, así como lo establecido en las disposiciones adicionales del citado Real Decreto, he dispuesto:

Primero.—Autorizar, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la puesta en funcionamiento de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, así como la iniciación del segundo ciclo de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniero en Informática, con efectos del curso 2002-2003, una vez homologado el correspondiente plan de estudios.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18584 *ORDEN de 18 de septiembre de 2001 por la que se regulan las ayudas económicas a los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene encomendada la atención de las obligaciones estatales en las áreas del bienestar social y entre ellas, según establece el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, la gestión de los programas de servicios sociales para solicitantes de asilo, refugiados y desplazados, así como la gestión de los Centros de Acogida a Refugiados (CAR).

El Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Asilo, en sus artículos 15 y 30, establece que los solicitantes de asilo admitidos a trámite y los refugiados podrán beneficiarse de los programas y servicios sociales generales y especiales que faciliten su integración social.

Un importante número de los solicitantes de asilo, refugiados y desplazados carecen de los recursos económicos necesarios para atender a sus necesidades y a las de su familia y para procurar su futura integración social en el país.

La Resolución de 6 de julio de 1998 de la Dirección General del IMSERSO, por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO y se desarrolla la Orden de 13 de enero de 1989, establece en su artículo 19.m) que se podrá proporcionar a los beneficiarios de los centros las ayudas económicas complementarias que reglamentariamente se establezcan.

Los beneficiarios de los centros, además de tener garantizados los servicios de alojamiento y manutención, demandan la atención de una serie de necesidades básicas para el desenvolvimiento de su vida diaria y para procurarse una mejor adaptación a la sociedad de acogida. Por ello estos centros pretenden cubrir las carencias más importantes que limitan la autonomía personal de los beneficiarios.

Considerando todo lo dicho, es necesario establecer su finalidad, los beneficiarios, los conceptos y cuantías, así como el procedimiento de gestión de las citadas ayudas económicas.

Así pues, este Ministerio, como Departamento competente en materia de servicios sociales dirigidos a los solicitantes de asilo, refugiados y desplazados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, y teniendo en cuenta, también, lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, considera oportuno aprobar las bases reguladoras de las ayudas económicas a los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Convocatoria.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo al presupuesto de la Seguridad Social (Sección 60) correspondiente al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, dentro de la aplicación presupuestaria 33.33.4879.0 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.a) del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, convoca la concesión de ayudas económicas a los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados (CAR) del IMSERSO, regulados por la Orden Ministerial de 13 de enero de 1989.

Artículo 2. *Naturaleza y objeto de la ayuda.*

Las prestaciones económicas reguladas por esta Orden tienen carácter complementario a los servicios desarrollados en los CAR y su objeto es permitir al beneficiario resolver las necesidades personales y/o familiares más perentorias y de desarrollo normal de la vida diaria, cuya cobertura no puede ser solucionada por otros sistemas, así como facilitar a los beneficiarios los medios adecuados para procurar su mayor autonomía personal y su futura integración social.

Artículo 3. *Tipos de ayudas y cuantías.*

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden van destinadas a costear gastos de primera necesidad y útiles habituales de uso personal y transporte, adquisición de vestuario adecuado para adultos y niños, actividades de formación ocupacional y reciclaje profesional, aprendizaje de la lengua, actividades culturales y de ocio y complementarias de tipo educativo, así como ayuda para facilitar su autonomía personal a la salida del Centro.

2. Las cuantías máximas establecidas para cada tipo de ayuda serán las siguientes:

a) Gastos personales y de transporte:

Titular: 7.000 pesetas/mes.

Matrimonio o pareja: 12.000 pesetas/mes.

Hijos menores de dieciocho años: 2.500 pesetas/mes/persona.

Hijos mayores de dieciocho años y otros familiares: 4.500 pesetas/mes/persona.

Gastos de transporte: En función del coste del abono mensual del transporte público.

b) Vestuario:

Ropa y calzado: 25.000 pesetas/temporada/persona.

Gastos por nacimiento de hijo: 25.000 pesetas/niño/a.

c) Formación y habilidades sociales y culturales:

Cursos de formación profesional y aprendizaje del idioma: En función del costo/persona.

Guardería: En función del costo/niño/a.

Actividades culturales: En función del costo.

Material didáctico escolar: 20.000 pesetas por curso/niño/a.

d) Gastos para su mantenimiento a la salida del centro:

Persona sola: Cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional de cada año.

Familia: Dos veces la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional de cada año.

Familia numerosa: Dos veces y media la cuantía de un mes del salario mínimo interprofesional de cada año.

3. Para conceptos de tipo sanitario o social que por su excepcionalidad no estén contemplados en los apartados anteriores, se concederá la cuantía que se estime según criterios de urgencia y necesidad.

4. Los ex residentes que continúen siendo usuarios de algún servicio del centro podrán ser beneficiarios de las prestaciones de formación profesional y aprendizaje del idioma.

5. Las cuantías señaladas en el punto 2, apartados a, b, c y d, indican el importe máximo a conceder por cada tipo. El mínimo, no será inferior al 70 por 100 de esas cantidades. En el caso de las ayudas en función del coste contempladas en el apartado 2.c) de este artículo, se establece que el tope máximo de la misma será el coste real y el mínimo, el 50 por 100 del coste; el Director del Centro será la persona competente para determinar la cuantía de la ayuda y su cálculo se realizará en función de la situación personal y social de los beneficiarios, en tramos del 10 por 100. En los gastos para facilitar su mantenimiento a la salida del